

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 9 de Agosto de 1887*).

## Seccion tercera.

### Consejo de Estado.

#### REAL DECRETO.

D. ALFONSO XIII por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Catalina Calvente y Rodriguez, representada por D. Próspero Pelaez, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pension que le fué concedida por Real orden de 24 de Junio de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que Catalina Calvente Rodriguez, en instancia de 27 de Julio de 1883, presentada en 3 de Agosto siguiente en la Capitanía general de Granada, solicitó se instruyera cierta informacion para acreditar que no percibía pension alguna, como en efecto lo acreditó.

Que remitida dicha informacion al Ministerio de la Guerra con varios documentos de los que aparecía que su hijo Pedro Bolayno Calvente falleció, siendo soldado del Ejército de Ultramar en 11 de Mayo de 1864, y que su marido había tambien fallecido en 28 de Febrero de 1857, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real orden de 24 de Junio de 1885, por la que se le concedió la pension de 182 pesetas 50 céntimos anuales desde 8 de



Noviembre de 1884 en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, en nombre de dicha interesada, D. Próspero Pelaez, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretacion dada á la Ley de Contabilidad, y que emplazado Mi Fiscal para contestar la demanda, lo hizo con la pretension de que fuera confirmada dicha Real orden.

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pension de las viudas, huérfanos, padres pobres ó madres viudas de los fallecidos en Ultramar:

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pension al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pension, segun el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes.

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchon Candela y Antonia Espinosa la pension de 182 pesetas 50 céntimos, desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaracion del mencionado beneficio.

Vista la Real órden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones solo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas, comprendidas en la ley de 1860:

Vista la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1860, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidacion no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusion del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la Ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y en el que se expresa que en cuanto al percibo de haberes atrasados, solo se abonarán las correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abonode mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pension concedido por la Ley de 25 de Julio de 1864, á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é Islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pension en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes trascrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicacion al presente, que es de madre viuda y que la de 6 de Noviembre del mismo año, declara que éstas, cuando tengan derecho á pension por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificacion de pobreza, y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar, en el formulario unido á la Real Orden de 1881, la documentacion que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Pedro Bolayno Calvente falleció siendo soldado del Ejército de Ultramar en 11 de Mayo de 1864, y que como madre viuda no disfrutaba pension alguna.

Considerando que habiendo presentado su instancia de pension en la Capitanía general en 3 de Agosto de 1883, esta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuer-

da con el 18 de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gomez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel Maria Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, don José Montero Rios, D. Juan del Rio, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martinez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Catalina Calvente tiene derecho á percibir los atrasos de la pension de 182'50 pesetas desde el 3 de Agosto de 1878 hasta igual dia y mes de 1883; entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no esté conforme con esta declaracion.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 17 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

(*Gaceta del 4 de Agosto de 1887*).

## Seccion cuarta.

Núm. 1757.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

DE

**VALLADOLID.**

En los quince últimos dias del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audien-

cia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y dentro de los quince primeros dias del mes de Setiembre inmediato dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesion en poblaciones con ó sin Audiencia territorial, acompañando los documentos que determina el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 6 de Agosto de 1887.—El Secretario de gobierno accidental, Dr. Quintín Perez Calvo.

Núm. 1761.

## Ayuntamiento constitucional de Serrada.

El repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 1888, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales pueden reclamar de agravios los contribuyentes que se crean perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones.

Serrada 6 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Toribio del Rio.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

# GOBIERNO CIVIL

## DE LA

# PROVINCIA DE VALLADOLID.

### SECCION DE FOMENTO.

*ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Julio los articulos de consumo que se expresan á continuacion:*

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Ce- bada.	Cen- teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz	Aceite	Vino.	Aguar- diente.	Car- nero.	Vaca.	To- cino.	De trigo.	Dece- bada.
	Hectólitro.	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Medina del Campo	18'84	11'28	10'83	00'00	00'94	00'48	00'96	00'31	00'71	00'00	01'10	02'17	00'04	00'04
Medina de Rioseco	18'91	11'02	00'00	00'00	00'69	00'60	01'11	00'31	00'74	01'15	01'20	01'63	00'04	00'04
Mota del Marqués.	20'71	12'61	00'00	00'00	00'65	00'65	01'03	00'35	00'85	00'80	00'80	01'75	00'05	00'05
Nava del Rey . . . .	18'92	10'81	11'71	00'00	00'89	00'61	00'93	00'31	00'68	00'00	00'85	01'40	00'04	00'04
Olmedo . . . . .	17'57	12'61	13'06	00'00	00'68	00'58	01'48	00'42	01'02	00'66	00'84	01'54	00'10	00'10
Peñafiel . . . . .	20'08	14'40	14'86	00'00	00'31	00'18	00'96	00'30	00'50	01'06	01'13	01'13	00'08	00'08
Tordesillas . . . . .	20'71	12'61	00'00	00'00	00'55	00'65	01'03	00'35	00'85	00'80	00'80	01'75	00'05	00'05
Valoria la Buena.	21'25	14'00	14'75	00'00	01'00	00'75	01'00	00'25	00'65	00'00	01'00	02'25	00'07	00'07
Valladolid . . . . .	22'30	15'00	16'12	00'00	01'17	00'50	01'13	00'50	01'94	01'25	01'45	01'67	00'05	00'05
Villalon . . . . .	18'91	13'06	14'86	00'00	00'69	00'54	00'91	00'24	00'59	00'87	01'08	02'17	00'05	00'05
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>198'20</b>	<b>127'40</b>	<b>96'19</b>	<b>00'00</b>	<b>07'57</b>	<b>00'54</b>	<b>10'54</b>	<b>03'33</b>	<b>08'53</b>	<b>06'59</b>	<b>10'25</b>	<b>17'46</b>	<b>00'57</b>	<b>00'57</b>
<i>Precio medio gene- ral de la provincia.</i>	19'82	12'74	13'74	00'00	00'75	00'55	01'05	00'33	00'85	01'94	01'02	01'74	00'05	00'05

		HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.
		Pesetas. Cts.		
TRIGO . . . . .	Precio máximo . . . . .	22'30		Valladolid.
	Precio mínimo . . . . .	15'00		Idem.
CEBADA . . . . .	Precio máximo . . . . .	17'57		Olmedo.
	Precio mínimo . . . . .	10'81		Nava del Rey.

Valladolid 8 de Agosto de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Juan Varona Val-  
puesta.*—V.º B.º El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 1758.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE  
**VALLADOLID.**

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion principal de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil	Madrid
Director general de Instruccion pública	Idem
Eustaquio Ramos García	Idem
Nicasio Villareal	Idem
Mariano Gomez de la Fuente	Idem
Eusebio Llanos	Villavasil
Francisco Garzo	San Sebastian
Mariano González	Liérganes
Valentín Perez	Ezcaray
Antonio Rojo	Nuez de Abajo
Modesto Romero	Bejar
Matilde Lozano	Daimiel
Amado Fernandez	Ortuella
Diego Martin	Las Hormazas
Faustino Martin	Tudela de Duero
Demetrio González	Idem
José Páramo	Aranda de Duero
Gil González	Hoyales
Félix Martinez	Torme
Pedro C. Estéban	Cabezón
Vicente Fernandez	Villada
Anselmo Sojo	Unza
Manuel de Gardoqui	Panticosa
Primer Jefe Batallon Reserva de	Vitoria
Macario Serrano	Habana
Enrique Casas	Puerto Rico
Ramon Roque Villar	Umaco (Puerto Rico)
Luisa Picazo	Madrid
Anita Iasca	San Sebastian
Maria Nieves Lopez	Villabrágima
Rafaela Montoro	Málaga
María Juana Cabaleiro	Vecira
María del Pilar Gutierrez	Gandía
Aristide Gomes Joven	Valladolid
Luis Lopez Cordon	Idem
Zoilo González	Idem

Juan Martinez	Valladolid
Emilia Llorente	Idem
Manuel del Campo y Pellon	Sin direccion
Vicente García de las Cuevas	Sin direccion
Epifania Garcia	Idem, ni franqueo

## PERIÓDICOS.

Isidoro Meriel	Valoria la Buena
Matias Corcobado	Segovia
Pedro Jesús González	Zaratan
Juan Barrera	Burgos
Federico Botella	Rueda
Ricardo Badillo	Avila
Sinforoso Pascual	Castil de Lences
Matias Recio Arranz	Cangas de Tineo
Francisco C. de Vaca	Puente Duero
Toribio Sanchez	San Cebrian de Campos
Angel Caminero	Valdepeñas
Paula Gomez Jalon	Benavente
Petra Castrillo	Itero de la Vega
Antonia Aynes	Valladolid
Martin Monjero	Idem
Pedro Perez Yagüe	Sin direccion
Petra Rodriguez	Idem

Valladolid 8 de Agosto de 1887.—El Administrador, *Antonio Verdegay*.

Núm. 1748.

**Ayuntamiento constitucional de Rueda.**

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el corriente mes de Julio.

Dia 1.º—Posesion del nuevo Ayuntamiento.—Se procedió en la forma que determina la ley á la designacion de Alcalde Presidente, Tenientes de Alcalde y Regidor Síndico, siendo elegidos respectivamente los señores don Gregorio Lecea, don Antonio Gallego, don Calixto Moro y don Santiago Bayon, quienes tomaron posesion de sus cargos, así como los demás señores Concejales por orden numérico.

Dia 7.—Sesion ordinaria.—Conforme á lo dispuesto en la ley municipal vigente, se procedió al nombramiento de las Comisiones de

Hacienda, Beneficencia, Policía urbana y rural y de Festejos.

Se nombró al Concejal don Alejandro Gimeno para que pueda formar parte de la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de ésta villa.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada por la Contaduría municipal para el corriente mes, y fué aprobada.

Se acordó en cumplimiento de la ley, proceder á formar las secciones para nombramiento de la Junta municipal.

Llegada la época de tratar sobre los festejos que han de tener lugar por la festividad de la patrona de ésta villa, se acordó pedir autorizacion al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para celebrar, segun costumbre, dos corridas de novillos en los dias 15 y 16 de Agosto próximo, y que la Comision de festejos proponga los demás que crea conveniente. Que se proceda á formar los pliegos de condiciones para la contrata de los novillos que han de correrse en dichos dias, y para la subasta de los sitios de plaza y construccion de tablados y toriles.

Se dió cuenta de una instancia presentada por los vecinos de la calle de Gonzalez Iscar, solicitando el arreglo de la misma, y se acordó que la instancia pase á informe de la Comision de policia urbana.

Se dió cuenta de una exposicion que el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, dirige al Excmo. Sr. Ministro de Fomento reclamando proteccion para la agricultura de éste país, acordándose estar en un todo conformes con las conclusiones de la referida instancia, á la que desde luego prestan su mas decidida adhesion y apoyo.

Se dió cuenta del balance general de cobros y pagos hechos hasta 30 de Junio último presentado por el Alcalde cesante D. Pedro Moro Gallego, y fué aprobado por los señores Concejales, manifestando estar en un todo conformes con la gestion administrativa de dicho señor en el bienio que ha ejercido el cargo de Alcalde Presidente de la Corporacion.

Dia 14.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta del expediente formado por la Comision de festejos para el arriendo de los novillos que han de correrse en esta villa en los dias 15 y 16 de Agosto próximo, y fué aprobado.

Se aprobó el pliego de condiciones forma-

do para el arriendo de los sitios de plaza en que han de construirse los tendidos y tablados para las próximas funciones de novillos.

Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley municipal vigente se formaron y aprobaron las secciones en que se ha dividido la poblacion, para proceder al sorteo de asociados que han de componer la Junta municipal en el corriente ejercicio.

Dia 21.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de una instancia presentada por los vecinos de la calle Real de esta villa, solicitando el arreglo del cauce y carretera que atraviesa dicha calle con el fin de evitar las inundaciones á que estan expuestas sus casas por la mucha cantidad de agua que baja por aquella cuando ocurre una tempestad, y se acordó estudiar este asunto con el debido detenimiento y gestionar de quien corresponda para ver de conseguir el objeto propuesto.

Dia 28.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la subasta celebrada para la contrata de los novillos que son necesarios para las corridas que han de tener lugar en los dias 15 y 16 de Agosto próximo, y fué aprobada adjudicándose definitivamente el remate á José Alvarez, en la cantidad de 1249 pesetas.

Examinadas las cuentas formadas por las Comisiones de policia urbana y rural por gastos de reparacion de varias calles y caminos de este término, fueron aprobadas.

Rueda 31 de Julio de 1887.—Pedro Cendon.

En la sesion ordinaria de este dia se dió cuenta del extracto que antecede y fué aprobado.

Rueda 4 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

## Seccion quinta.

NÚM. 1759.

REQUISITORIA.

**Don Manuel Villazan Pulgar, Juez municipal en funciones del de instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Braulio San José Expósito, hijo de padres desconocidos, de oficio panadero,

trompeta del Regimiento Húsares de la Princesa, número diez y nueve de Caballería, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quinto día se presente en Madrid donde se halla dicho Regimiento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue por el delito de desercion, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las autoridades así civiles como militares proceden á la busca y captura de dicho sugeto conduciéndole á este Juzgado para ponerle á disposicion de la autoridad que le reclama.

Dado en Valladolid á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Villazan Pulgar.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Pedro A. Velasco.

---

NÚM. 1760.

**Don José Ramon Villegas y Arango, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.**

Por el presente y término de diez días que empezarán á correr y contarse desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se cita á Julian Rubio Pulido, vecino de Villanueva de la Sierra, que se encuentra dedicado á la siega de cereales en Castilla, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de leña y bellotas en la dehesa Carrascal, término de dicho pueblo, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Coria á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—José R. Villegas.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

---

NÚM. 1753.

**Don Carlos Llamas Navia, Juez municipal de este término en funciones de instruccion del partido por indisposicion del propietario.**

Por la presente requisitoria y término de nueve días contados desde el siguiente al de

su publicacion en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Valladolid y en la *Gaceta* del Gobierno, cito, llamo y emplazo á un tan Policarpo, jornalero, domiciliado en la Plazuela del Campillo de dicho Valladolid, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en méritos del sumario que con otros se le instruye sobre estafa á Blas Vega, vecino de Santa María de Otero, apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que le hubiere lugar en derecho y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la captura del citado Policarpo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades en el caso de ser habido, á cuyo efecto se hace constar que es de estatura alta, y algo grueso, barba poblada y afeitada, usando el bigote, y representa la edad de unos treinta y cinco años.

Dado en Lugo á cuatro de Agosto mil ochocientos ochenta y siete.—Carlos Llamas Navia.—El Escribano, P. H. Joaquin Doradal.

---

NÚM. 1754.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica de harinas de esta Capital**

Hace saber: Que en virtud de lo prevenido por la Direccion general del Cuerpo en veinte de Julio último y orden al efecto de la Intendencia Militar del distrito, de veintitres del mismo, se enajenarán en pública subasta tres mil quinientos quintales métricos de salvado y cuarenta y ocho de aechaduras, que se calcula podrán obtenerse en la molturacion y limpia de trigos, durante un año, en la expresada fábrica, cuyo acto tendrá lugar el día diez de Setiembre próximo venidero, á las diez de la mañana, en la Comisaría de Guerra de la misma, sita en la calle de la Puebla, núm. 7, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la expresada dependencia todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tar-

de, en cuyo punto y las mismas horas se hallarán también de manifiesto los artículos que se trata de enajenar.

Las proposiciones para tomar parte en dicha subasta, deberán sujetarse al modelo que se expresa á continuación y extenderse en papel del sello undécimo, acompañando á las mismas el talon de depósito del importe del 5 por 100 del valor total de dichos artículos calculado por el precio límite que ha de regir en la subasta, cuyo precio se hallará igualmente de manifiesto en la mencionada fábrica con cinco días de antelación á la celebración de dicho acto.

Valladolid 5 de Agosto de 1887.—Ramon Altolaguirre.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N..... vecino de..... habitante en la calle de..... núm....., segun cédula personal que exhibe con el núm..... expedida por la Delegacion de Hacienda de la provincia de..... en..... de..... de....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite que sirven de base para la enajenacion en subasta pública de tres mil quinientos quintales métricos de salvado y cuarenta y ocho de aechaduras, que se calcula podrán obtenerse en un año en la fábrica de harinas militares de esta capital, se compromete á adquirir dichos artículos y en las expresadas cantidades á los precios siguientes:

Quintal métrico de salvado..... pesetas y..... céntimos de peseta (las cantidades en letra.)

Quintal métrico de aechaduras..... pesetas y..... céntimos de peseta (las cantidades en letra,) á cuyo fin acompaña el talon de depósito del cinco por ciento, para tomar parte en la subasta.

*(Fecha y firma del proponente.)*

## Seccion sexta.

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que tienen la honra de representar los señores D. José María Herrero y Compañía, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones, correspondientes al trimestre de 1.º de Julio, cobrados en 8 del corriente. 3

## Nueva Droguería DE CALVO Y CACHO, Orates, 33, (junto á su Botica.)

En esta casa encontrará el público un esmerado y completo surtido de barnices, gomas, colas, colores, brochas, pinceles, aceites, esencias, azufre, extractos, pinturas preparadas de todos los colores y cuantos artículos puedan necesitarse relativos al ramo.

### BRAGUEROS.

Suspensorios, medias para varices, asientos de goma, fajas ventrales, bujías y candelillas, sondas de goma.

FARMACIA Y DROGUERÍA DE CALVO, ORATES, 33 Y 35.—VALLADOLID.

### CLOROSIS,

EMPOBRECIMIENTO DE LA SANGRE, ANÉMIAS, FALTA DE MENSTRUACIONES, ETC., ETC.

Se corrigen radicalmente con cualquiera de las especialidades que á continuación se expresan:

#### ELIXIRES

de citro-lactato de hierro de Thermes, tónico de cuasia de Surinán.

**Grageas** de lactato de hierro de Gelix y Conté, de proto-yoduro de hierro de Guillé.

**Hierro** Quevenne en polvo, id. de Girard, id. de Arteche, id. Bravais líquido.

**Jarabes** de citrato de hierro de Chable, ferruginoso de Laroze, id. de Oribe, de fosfato de hierro de Leras, de lacto-fosfato de hierro de L. G., de quina ferruginoso de Grimault, id., id. de Orive, id. de quina yodo-ferruginoso de L. G.

**Pildoras** antioloróticas de Bland, id. de Borrel, id. de Vallet de pepsina y hierro reducido por el hidrógeno ó yoduro ferroso, de quina ferruginoso de Laroche, de yoduro ferroso inalterable de Blancard ó Revillon.

**Vinos** de quina ferruginosos, id. de quina yodado.

*(Se garantiza su legitimidad.)*

DEPÓSITO CENTRAL de especialidades nacionales y extranjeras.

Farmacia y Droguería de **CALVO**, sucesor de **Reguera**, Orates, 33 y 35, Valladolid.

### Lavativas.

Irrigadores, aparatos para hacer en casa aguas gaseosas, cápsulas de porcelana, campanas y copas con y sin graduacion, tapones de goma.

Farmacia y Droguería de Calvo,  
Orates, 33 y 35.—Valladolid.